



Resolución Gerencial Regional N° 0550

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 DIC. 2015**

VISTO: los Expedientes Adm. N° 04728-2015 y 03571-2015 respecto a los recursos de apelación interpuestos por **JOSE FELIX ANICAMA GARCIA** y **ZAIDA JUANA CORONADO VDA. DE RAMIREZ** contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 1972-2015 y 0790-2015 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1972 de fecha 23 de abril de 2015, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **JOSE FELIX ANICAMA GARCIA**, Auxiliar de Publicaciones I de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE y 30/100 nuevos soles (S/. 437.30), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 02 de enero de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0790 de fecha 02 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **ZAIDA JUANA CORONADO VDA. DE RAMIREZ**, Profesora de Aula de la I.E. N° 22295 de Ica, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE y 93/100 nuevos soles (S/. 489.93), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 29 de junio de 2011;

Que, mediante Registros N° 22799-2015 y 14713-2015 los interesados interponen recurso de apelación contra la precitada resolución, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **JOSE FELIX ANICAMA GARCIA** y **ZAIDA JUANA CORONADO VDA. DE RAMIREZ**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de acuerdo a las fechas de consignación señaladas en los recurso impugnativos, los recursos de apelación no han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que las Resoluciones Directorales Regionales N° 1972-2015 y 0790-2015, han sido notificadas por la Dirección Regional de Educación a los administrados los días 12 de mayo de 2015 y 12 de marzo de 2015 respectivamente, mientras que los recursos de apelación fueron interpuestos los días 04 de junio de 2015 y 08 de abril de 2015, habiendo los recurrentes dejado transcurrir el plazo concedido por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el artículo 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo establece el artículo 212 de la precitada ley; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedentes por extemporáneos las materias venidas en grado de apelación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA-PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTES** por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por **JOSE FELIX ANICAMA GARCIA** y **ZAIDA JUANA CORONADO VDA. DE RAMIREZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1972-2015 y 0790-2015 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Diciembre 2015

Oficio N° 1458-2015-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° ~~0550~~2015 de fecha 10-12-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)